

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué – Tolima, 12 FEB 2021

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. hoy CARLOS EDUARDO ESPINOSA GONZALEZ. Rad. 2010-00368-00.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegase a tener el demandado CARLOS EDUARDO ESPINOSA GONZALEZ en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, cuenta fiduciarias, bonos o cualquier otro depósito susceptible de la medida, en el BANCO CREDIFINANCIERA, los dineros retenidos ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 730012031003 del Banco Agrario de esta ciudad. La medida se limita a la suma de \$105.000.000,00.

Se advierte a la entidad financiera que esta medida cautelar solo será efectiva si los dineros son legalmente embargables y siempre que en dichas cuenta no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del sistema general de participaciones (ley 715 de 2001) y recursos de la Seguridad Social (Art. 594 num. 1º. Del C.G.P.).

Requierase a la DIAN-IBAGUE, para que informe al proceso de la referencia, si tuvo en cuenta o no los remanentes decretados mediante auto del 20 de enero de 2020 (fl. 101) y comunicado a esa dependencia con oficio 0088 del 27 de enero de 2020 (fl.102). Oficiese.

NOTIFIQUESE.

Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

NB